

**GRUPO DE TRABAJO PERMANENTE SOBRE EL CUMPLIMIENTO**

**7ª REUNIÓN**

BUSAN (COREA)  
22 DE JUNIO DE 2006

**DOCUMENTO COM-7-04 REV**

**CUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE LA CIAT EN 2005**

La información presentada en este documento está relacionada con los temas en la agenda de la 7ª reunión del Grupo de Trabajo Permanente de la CIAT sobre el Cumplimiento, prevista para el 22 de junio de 2006 en Busan (Corea).

**INDICE**

1.	Resoluciones pertinentes de la Comisión.....	1
2.	Revisión de posibles infracciones durante 2005 .....	2
2.1.	Resolución consolidada sobre captura incidental (C-04-05) .....	2
2.1.1.	Requisito de liberación .....	2
2.1.2.	Requisito de retención completa.....	5
2.2.	Resolución sobre dispositivos agregadores de peces (C-99-07) .....	7
2.3.	Resolución sobre los informes desde el mar (C-03-04) .....	7
2.4.	Resolución sobre la conservación de atún (C-04-09) .....	7
2.5.	Resolución sobre el atún albacora del norte (C-05-02).....	8
2.6.	Resolución sobre la capacidad de la flota (C-02-03) .....	8
2.7.	Resolución sobre la provisión de datos (C-03-05).....	9
2.8.	Resolución sobre la mortalidad incidental de aves marinas (C-05-01).....	9
2.9.	Resolución sobre la conservación de tiburones (C-05-03) .....	9
2.10.	Resolución sobre medidas comerciales para promover el cumplimiento (C-05-04) .....	10

Se expresan los tonelajes en toneladas métricas (t). Se usan las abreviaturas siguientes:

Países y entidades pesqueras:

BLZ	Belice
BOL	Bolivia
CHN	China
COL	Colombia
CRI	Costa Rica
ECU	Ecuador
ESP	España
EUR	Unión Europea
GTM	Guatemala
HND	Honduras
JPN	Japón
KOR	República de Corea
MEX	México
NIC	Nicaragua
PER	Perú
SLV	El Salvador
TWN	Taipei Chino
USA	Estados Unidos de América

VEN	Venezuela
VUT	Vanuatu

Especies:

BET	Atún patudo ( <i>Thunnus obesus</i> )
SKJ	Atún barrilete ( <i>Katsuwonus pelamis</i> )
YFT	Atún aleta amarilla ( <i>Thunnus albacares</i> )

Misceláneos:

CPC	Parte de la CIAT, parte no contratante cooperante, entidad pesquera u organización regional de integración económica
OPO	Océano Pacífico oriental

Los datos relacionados con las pesquerías de cerco en el presente informe cubren todos los viajes iniciados en 2005 (viajes de 2005) abarcados por el programa de observadores de la CIAT, e incluye también datos recibidos de los programas nacionales de observadores. El total de lances positivos<sup>1</sup> en 2005 fue 21.664, un 18% más que en 2004 (18.379), pero casi igual que en 2003 (21.164, o un 2% más). El número de viajes de 2005 fue:

	CIAT	Nacional	Total
COL	24	18	42
ECU	196	100	296
ESP	18	0	18
GTM	4	0	4
HND	17	0	17
MEX	104	104	208
NIC	19	0	19
PAN	92	5 <sup>2</sup>	97
SLV	17	0	17
USA	4	0	4
VEN	43	42	85
VUT	11	0	11
Total	549	269	818

## 1. RESOLUCIONES PERTINENTES DE LA COMISIÓN

Las resoluciones de la CIAT en vigor durante 2005 que pueden ser analizadas en términos de cumplimiento son las siguientes:

	Adoptada
<a href="#">C-04-05</a> <i>Resolución consolidada sobre captura incidental</i>	72ª Reunión, junio 2004
<a href="#">C-99-07</a> <i>Resolución sobre dispositivos agregadores de peces</i>	64ª Reunión, julio 1999
<a href="#">C-04-09</a> <i>Resolución sobre un programa multianual sobre la conservación de atunes en el OPO para 2004, 2005 y 2006</i>	72ª Reunión, junio 2004
<a href="#">C-03-04</a> <i>Resolución sobre los informes desde el mar</i>	70ª Reunión, junio 2003
<a href="#">C-02-03</a> <i>Resolución sobre la capacidad de la flota atunera en el OPO</i>	69ª Reunión, junio 2002
<a href="#">C-03-05</a> <i>Resolución sobre provisión de datos</i>	70ª Reunión, junio 2003
<a href="#">C-05-02</a> <i>Resolución sobre el atún albacora del norte</i>	73ª Reunión, junio 2005
<a href="#">C-05-01</a> <i>Resolución sobre la mortalidad incidental de aves marinas</i>	73ª Reunión, junio 2005
<a href="#">C-05-03</a> <i>Resolución sobre la conservación de tiburones</i>	73ª Reunión, junio 2005
<a href="#">C-05-04</a> <i>Resolución sobre la adopción de medidas comerciales para promover el cumplimiento</i>	73ª Reunión, junio 2005

La *Resolución consolidada sobre captura incidental* establece la obligación para los buques cerqueros de retener todo el atún capturado y requiere que se liberen ilesas, al grado factible, las especies no objetivo, con requisitos especiales para la liberación de tortugas marinas.

La *Resolución sobre dispositivos agregadores de peces* extiende la prohibición de los transbordos de atún en el mar y el uso de buques auxiliares.

La *Resolución sobre un programa multianual sobre la conservación de atunes en el OPO para 2004,*

<sup>1</sup> Para el presente informe, se define un lance positivo como un lance en el cual se captura al menos una de las tres especies abarcadas por el requisito de retención completa (aleta amarilla, barrilete y patudo).

<sup>2</sup> Cinco viajes fueron muestreados por el programa nacional de Venezuela antes de que el personal recibiera la documentación de cambio de pabellón a Panamá. Los datos tomados en esos cinco viajes son agrupados con los datos del programa nacional venezolano.

2005 y 2006 estableció una veda de la pesca por buques cerqueros en el OPO (1) del 1° de agosto hasta el 11 de septiembre; o (2) del 20 de noviembre hasta el 31 de diciembre. También limita las capturas palangreras de atún patudo por cada CPC a su nivel de 2001.

La *Resolución sobre el atún albacora del norte* establece límites para la captura de albacora en el OPO.

La *Resolución sobre los informes desde el mar* requiere que los buques de cerco que llevan un observador a bordo transmitan el informe semanal del observador al personal de la CIAT.

La *Resolución sobre la capacidad de la flota atunera en el OPO* establece normas y procedimientos que rigen el ingreso, la transferencia y la operación de buques cerqueros en las pesquerías atuneras del OPO.

La *Resolución sobre provisión de datos* establece el tipo y formato de los datos de pesca que los países con buques que pescan atunes en el OPO deben proveer al Director.

La *Resolución sobre la mortalidad incidental de aves marinas* abarca la provisión de información sobre las interacciones de la pesca con las aves marinas.

La *Resolución sobre la conservación de tiburones* contempla restricciones sobre el cercenamiento de las aletas de tiburón y la provisión de información sobre las capturas de tiburones.

La *Resolución sobre la adopción de medidas comerciales para promover el cumplimiento* abarca, entre otros, informes de datos de importación y descargas de las especies amparadas por la Convención de la CIAT.

## **2. REVISIÓN DE POSIBLES INFRACCIONES DURANTE 2005**

### **2.1. Resolución consolidada sobre captura incidental ([C-04-05](#))**

Hay dos elementos de cumplimiento por analizar en esta resolución, los requisitos de liberar toda captura incidental y de retener todo el atún capturado.

#### **2.1.1. Requisito de liberación**

La resolución requiere de los pescadores liberar ilesos, al grado factible, toda tortuga marina, tiburón, picudo, manta, dorado y otras especies no objetivo, con requisitos específicos para la liberación de tortugas marinas cercadas o enmalladas.

##### **2.1.1.a Tortugas marinas**

Con respecto a las tortugas marinas, la resolución requiere que los pescadores en buques cerqueros liberen toda tortuga marina. Más específicamente, la resolución contempla lo siguiente:

- 4.a. Requerir de los pescadores en buques que pesquen especies amparadas por la Convención liberar, lo antes posible e ilesa, al grado factible, toda tortuga marina.
- 4.e. Requerir medidas específicas para aplicar en el caso de las tortugas marinas cercadas o enmalladas:
  - i. Siempre que se observe una tortuga marina en el cerco, se deberá hacer todo esfuerzo razonable para rescatarla antes que se enmalle en la red, inclusive, en caso necesario, el uso de una lancha.
  - ii. Si hay una tortuga enmallada, se deberá cesar de subir la red en cuanto la tortuga salga del agua, y no se deberá reanudar hasta que se haya desenmallado y liberado la tortuga.
  - iii. Si una tortuga es subida a bordo del buque, se deberá hacer todo esfuerzo apropiado que contribuya a la recuperación de la misma antes de que sea devuelta al agua.

Durante viajes de 2005, hubo 1.350 lances con tortugas involucradas, un aumento de 25% con respecto a 2004 (1.078 lances) pero un 12% menos que en 2003 (1.510 lances). En la Tabla 2.1<sup>3</sup> se detalla el desti-

---

<sup>3</sup> Los porcentajes no suman siempre a cien debido al redondeo

no de las 1.965 tortugas involucradas en estos lances en 2005; se considera “involucrada” una tortuga si interactúa de cualquier manera con el aparejo de pesca de cerco, independientemente de si fue cercada en un lance.

	No.	%
Liberada ilesa	1.703	87
Escapó	137	7
Levemente herida	74	4
Gravemente herida	18	1
Dejada enmallada	1	0
Muerta	6	0
Consumida (tratada como captura)	1	0
Otro/Desconocido	25	1
<b>Total</b>	<b>1.965</b>	

**TABLA 2.1.** Destino de tortugas marinas involucradas en lances cerqueros, 2005

Evidentemente, las tortugas consumidas o tratadas como captura constituyen una contravención de la resolución; en 2005 hubo un caso, igual que en 2004, en 2003 hubo dos. En ese caso particular, el observador informó que la tortuga acabó en la bodega y que no hubo ningún intento de liberarla. El personal ha notificado al gobierno del buque implicado.

Hubo siete mortalidades accidentales de tortugas involucradas en la pesca, comparado con dos en 2004 y cinco en 2003. Se incluyen estas mortalidades en el presente informe y en las tablas. En todos los casos menos uno, no hubo implicaciones de cumplimiento asociadas con la muerte accidental. En ese caso (la tortuga ‘tratada como captura’ en la Tabla 2.1), la mortalidad resultó de no haber prestado ayuda a la tortuga cuando fue subida al buque, y el caso fue referido al gobierno del pabellón del buque para investigación.

En la Tabla 2.2 se resume el destino de las cuatro tortugas pasadas por la pasteca en cuatro lances en 2005; en 2004 hubo seis tortugas en esta categoría, y en 2003, ocho. El personal envió cartas a los gobiernos pertinentes en los cuatro casos.

Cabe notar que los observadores hacen una evaluación de la condición de toda tortuga involucrada en un lance, y específicamente las que pasan por la pasteca, pero no disponen del tiempo ni los conocimientos especializados necesarios para realizar un examen detallado.

Liberada ilesa	-
Levemente herida	-
Gravemente herida	2
Muerta	-
Consumida	-
Otro/Desconocido	2
<b>Total</b>	<b>4</b>

**TABLA 2.2.** Destino de tortugas marinas pasadas por la pasteca, 2005

Tal como se indica en la Tabla 2.1, los observadores reportaron que, de las 1.965 tortugas involucradas en lances cerqueros, 1.840 (94%) fueron liberadas ilesas o escaparon sin heridas. De las 125 tortugas restantes, 92 (5%) sufrieron heridas, 18 graves y 74 leves, y siete (<1%) murieron en el transcurso del lance. En 2004 las cifras correspondientes fueron 1.213 (93%), 77 (6%) y 2 (<1%), y en 2003, 1.421 (91%), 117 (8%) y 5 (<1%).

En 11 ocasiones (incluidas las cuatro detalladas en la Tabla 2.2), no se cumplió con el requisito de detener la izada de la red, con el resultado de siete tortugas heridas, cuatro gravemente y tres levemente.

Las tortugas marinas pueden también enredarse en malla descartada en el mar o colgada debajo de los dispositivos agregadores de peces (plantados). En la Tabla 2.3 se señala el destino de las 28 tortugas encontradas enmalladas vivas en un plantado antes del lance (21 lances).

	No	%
Liberada ilesa	10	36
Liberada – heridas leves	5	18
Liberada – heridas graves	2	7
Dejada enmallada viva	2	7
Otro/Desconocido	9	32
<b>Total</b>	<b>28</b>	

**TABLA 2.3.** Destino de tortugas marinas encontradas enredadas vivas en malla en plantados involucrados en lances, 2005

Los observadores registran también avistamientos de tortugas marinas enredadas en malla asociada con objetos flotantes sobre los que no se realizó un lance. En la Tabla 2.4 se desglosan las 170 tortugas observadas en los 134 avistamientos registrados en 2005 (excluyendo las tortugas registradas como ya muertas) por la acción tomada por la tripulación después del avistamiento.

	No	%
Liberada ilesa	100	59
Liberada – heridas leves	34	20
Liberada – heridas graves	19	11
Dejada enmallada viva	17	10
Otro/Desconocido	-	-
<b>Total</b>	<b>170</b>	

**TABLA 2.4.** Destino de tortugas marinas avistadas enredadas en malla (sin lance), 2005

Los observadores reportaron un total de 17 tortugas dejadas enmalladas en 134 avistamientos de plantados sin lance, comparado con 26 tortugas en 124 avistamientos en 2004 y 25 tortugas en 183 avistamientos en 2003.

La Tabla 2.4 no incluye avistamientos de tortugas ya muertas enmalladas en objetos flotantes reportadas por los observadores, ya que esto no tiene implicaciones de cumplimiento. Aunque no se puede saber a ciencia cierta, parece posible que estas tortugas mueren como resultado de enmallarse y, ya que los plantados no están marcados, pudiera ser que algunas de ellas fueron reportadas más de una vez por distintos observadores. Es asimismo posible que ocurra mortalidad adicional de tortugas no observada en objetos flotantes.

En términos de cumplimiento, el personal identificó tres categorías de infracciones del requisito de liberación de tortugas marinas ocurridas durante viajes de 2005:

1. Retener tortugas a bordo del buque o tratarlas como captura;
2. No detener la izada de la red para liberar tortugas;
3. No liberar tortugas enmalladas en plantados durante un lance.

En la Tabla 2.5 se resumen las infracciones registradas por observadores de la CIAT y notificadas a las autoridades nacionales pertinentes.

<b>Tortuga retenida a bordo</b>	<b>Izada de la red no detenida</b>	<b>Tortuga no desenmallada</b>
1	11	1

**TABLA 2.5.** Infracciones con tortugas marinas reportadas a autoridades nacionales, 2005

Con respecto a las tortugas enmalladas en plantados, la parte operativa de la resolución dispone que se debe “promover la liberación, en caso factible, de tortugas marinas enmalladas en dispositivos agregadores de peces.” No es por lo tanto necesariamente una infracción de la resolución no liberar una tortuga enmallada. No obstante, en la mayoría de los casos es factible liberar una tortuga enmallada: el buque

está generalmente a la deriva, revisando el plantado o preparándose para un lance, cuando se realiza la observación, y sería relativamente fácil enviar a un tripulante en una plataforma adecuada para liberar la tortuga.

### 2.1.1.b Tiburones

Desde agosto de 2004, los observadores de la CIAT usan un nuevo formulario, el *Registro de Tiburones* (RDT), para recabar datos más detallados sobre las interacciones de los tiburones con la pesquería atunera de cerco. La diferencia principal entre este registro y el *Registro de Fauna Marina* (RFM), usado para otras especies, es que en el RFM el observador registra solamente la mortalidad por pesca (animales muertos por la fauna de pesca), y no animales liberados vivos. En el RDT, el observador registra el ‘destino’ (liberado vivo o muerto, o consumido) de todo tiburón involucrado en un lance sobre atunes; en la Tabla 2.6 se resumen estos datos para 2005.

Cabe notar que, al igual que con las tortugas, los observadores hacen una evaluación de la condición de los tiburones con tiempo y conocimientos muy limitados, y es posible que los animales registrados como vivos tengan heridas que no son evidentes al observador.

<b>2.770 lances</b>		
<b>Tiburones</b>	<b>No.</b>	<b>%</b>
Liberados	1.060	4
Descartados	17.581	67
Consumidos	7.148	27
Otros	128	<1
Desconocido	206	1
<b>Total</b>	<b>26.123</b>	

**TABLA 2.6.** Destino de tiburones involucrados en lances cerqueros, 2005 (datos parciales)

Los datos indican que los observadores estiman que la gran mayoría (24,568, o 94%) de los tiburones llegan a la cubierta muertos, o mueren poco después. Sugieren también que, si el objetivo de la resolución es evitar la mortalidad de tiburones, se debería dedicar mayor esfuerzo a evitar la captura de los mismos, o al menos evitar subirlos a bordo con la captura de atún.

Los 7.148 tiburones retenidos podrían constituir contravenciones de la Resolución C-04-05, que requiere que sea liberado, al grado factible, todo tiburón capturado incidentalmente.

### 2.1.2. Requisito de retención completa

La Resolución C-04-05 dispone que se establezca un programa que requiera que todo buque cerquero tenga a bordo y descargue todo atún patudo, barrilete, y aleta amarilla capturado, excepto pescado considerado no apto para consumo humano por razones aparte de tamaño, a fin de desincentivar la captura de estos peces pequeños. Otra excepción es el lance final de un viaje de pesca, cuando no haya suficiente espacio disponible en bodega para cargar todo el atún capturado en dicho lance.

La Comisión adoptó el requisito de retención completa en junio de 2000 por un año, a partir de 2001, y lo ha renovado cada año desde entonces. Vencerá el 1 de enero de 2007.

#### 2.1.2.a Datos tomados por los observadores

En el presente informe, se compara la información provista al Grupo de Trabajo en junio de 2004 con la información recabada por los observadores en viajes iniciados en 2005.

Los observadores hacen una estimación del tonelaje de atún, por especie, descartado en el mar, y codifican la razón por descartarlo como sigue:

Código	
1	Tamaño no apto para el mercado
2	Condición no apta para el mercado
4	Todas bodegas llenas
5	Bodegas no preparadas para cargar atún
6	Otro motivo / Motivo desconocido

Para el presente análisis, se consideró que los descartes con código 2, 4 ó 5 están amparados por las exenciones contempladas en la resolución, y se consideró que solamente aquéllos con código 1 ó 6 contravienen el requisito de retención completa. Todos los datos sobre descartes en el presente informe corresponden a descartes con estos dos códigos solamente.

En la Tabla 2.7 se indica el número de lances positivos en el OPO, el número de esos lances con descartes de atún, y el tonelaje estimado de atún descartado, durante 2003-2005.

	Lances positivos	Lances con descartes	Tonelaje descartado
2003	21.164	2.583	17.199
2004	18.379	1.571	14.465
2005	21.664	1.578	13.802

**TABLA 2.7.** Número de lances positivos, lances con descartes (YFT, SKJ, BET) codificados con 1 ó 6, y tonelaje descartado, 2003-2005

El número de lances con descartes prohibidos fue esencialmente igual en 2004 y 2005. El tonelaje descartado en esos lances disminuyó ligeramente (4,8%).

### 2.1.2.b Descartes registrados por tripulantes

La resolución y los procedimientos aprobados por las Partes en noviembre de 2000 requieren que, si se descarta atún aleta amarilla, barrilete o patudo por ser no apto para consumo humano, el capitán y el ingeniero de máquinas documenten los motivos por escrito. Se proveen *Registros de Descartes de Atunes (RDA)* a todos los capitanes para este propósito, y se recogen los formularios al fin de cada viaje.

Un análisis de los viajes de 2005 en los que observadores de la CIAT registraron descartes por cualquier motivo de las tres especies abarcadas por la resolución demostró que, al igual que en los años previos, los capitanes no están cumpliendo con el requisito de documentar los motivos por descartar el atún. Durante 2005, solamente el 16% de los lances con descartes fueron documentados por el capitán, y, en el 52% de los casos documentados, el motivo citado no es válido conforme a la resolución, como *pescado demasiado pequeño o sin valor comercial para el tamaño/especie*.

De los 2.175 lances registrados por capitanes en RDA durante 2001-2005, 1.044 fueron correctamente documentados, mientras que para los otros 1.131 se citaron motivos indebidos; por lo tanto, en total, solamente el 7% de los lances con descartes han sido correctamente documentados por los capitanes desde que entró en vigor la resolución.

	Lances con descartes observados	Lances incluidos en RDA	%	Lances en RDA con descartes ilegales	%
2001	3.406	369	11	123	33
2002	2.855	453	16	159	35
2003	3.751	631	17	425	67
2004	2.193	309	14	210	68
2005	2.644	412	16	214	52
<b>Total</b>	<b>14.849</b>	<b>2.175</b>	<b>15</b>	<b>1.131</b>	<b>52</b>

**TABLA 2.8.** Descartes reportados por observadores y en los RDA, 2001-2005

## 2.2. Resolución sobre dispositivos agregadores de peces (C-99-07)

Hay dos elementos de esta resolución que necesitan ser considerados en términos de cumplimiento: la prohibición de transbordar atún en el mar por buques cerqueros que pescan atún en el OPO, y la prohibición del uso de buques auxiliares operando en apoyo de buques que pescan sobre plantados en el OPO.

El personal no ha recibido informes de transbordos en el mar. El último informe definitivo al personal de un buque auxiliar en el OPO ocurrió el 17 de junio de 2000, pero el personal sabe de informes no comprobados e informales de que posiblemente haya algunos buques auxiliares operando en la región.

## 2.3. Resolución sobre los informes desde el mar (C-03-04)

En su 70ª reunión en junio de 2003, la Comisión adoptó una modificación de la resolución adoptada en junio de 2001 sobre los informes de actividades de pesca transmitidos por buques en el mar. El cambio operativo en la nueva resolución es que la tripulación del buque es responsable de transmitir al personal de la CIAT el informe semanal de captura (y de mortalidad de delfines, si procede) elaborado por el observador; previamente, se solicitaba meramente a la tripulación permitir al observador transmitir el informe. La intención del cambio era incrementar el bajo porcentaje de informes recibidos (48% y 51% en 2001 y 2002, respectivamente). Durante 2003, se observó una notoria mejora del cumplimiento: en el segundo semestre, cuando la nueva resolución entró en vigor, aumentó al 70%, y al 73% en 2004. Para los viajes de 2005, el porcentaje subió a 89% (Tabla 2.9).

	Programa	Semanas	Informes	%
COL	CIAT	284	192	<b>68</b>
	Nacional	241	198	<b>82</b>
ECU	CIAT	1.150	1.032	<b>90</b>
	Nacional	618	485	<b>78</b>
EUR	CIAT	141	141	<b>100</b>
GTM	CIAT	41	41	<b>100</b>
HND	CIAT	105	105	<b>100</b>
MEX	CIAT	717	681	<b>95</b>
	Nacional	757	609	<b>80</b>
NIC	CIAT	168	168	<b>100</b>
PAN	CIAT	706	689	<b>98</b>
	Nacional	47	47	<b>100</b>
SLV	CIAT	121	116	<b>96</b>
USA	CIAT	40	40	<b>100</b>
VEN	CIAT	406	378	<b>93</b>
	Nacional	358	342	<b>96</b>
VUT	CIAT	91	90	<b>99</b>
<b>Total</b>		<b>5.991</b>	<b>5.354</b>	<b>89</b>

**TABLA 2.9.** Porcentaje de informes desde el mar recibidos. 2005

## 2.4. Resolución sobre la conservación de atún (C-04-09)

La Resolución C-04-09 sobre un programa multianual sobre la conservación de atunes en el OPO para 2004, 2005 y 2006 estableció una veda de la pesca con red de cerco en el OPO (1) del 1º de agosto hasta el 11 de septiembre; o (2) del 20 de noviembre hasta el 31 de diciembre.

En 2005, Colombia, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, Panamá, Perú, y Venezuela aplicaron la veda durante agosto-septiembre; España, Estados Unidos, México, Nicaragua, y Vanuatu la aplicaron durante noviembre-diciembre.

La Resolución [C-04-09](#) establece límites de captura de patudo tomado con palangre para China, Corea, Japón y Taipei Chino, y requiere que las otras CPC tomen “las medidas necesarias para asegurar que su captura palangrera anual total de atún patudo en el OPO durante 2004, 2005 y 2006 no supere los niveles de captura respectivos de 2001.”

La Resolución requiere también que cada CPC con buques palangreros de más de 24 metros remita informes mensuales de sus capturas de patudo. No obstante, en el informe de la sexta reunión del Grupo de Trabajo en 2005 consta el entendimiento de la reunión que el informe anual sobre el cumplimiento preparado por el personal debería detallar solamente el cumplimiento de este requisito por aquellas CPC con capturas anuales de patudo de más de 200 toneladas. En la Tabla 2.10 se incluyen solamente esas CPC, todas de las cuales, excepto Estados Unidos, proveyeron todos los informes mensuales requeridos.



(t)	Límite/Captura 2001	Captura 2005
CHN	2.639	2.105
JPN	34.076	15.738
KOR	12.576	11.580
TWN	7.953	6.900
USA	147	539
VUT	3.277	1.031

**TABLA 2.10.** Capturas palangreras de patudo, procedentes de informes mensuales

No obstante, a menos que la Resolución sea enmendada, sigue en pie el requisito que las CPC con buques palangreros de más de 24 metros provean los informes mensuales de captura. Los países con capturas menores pero con buques palangreros de más de 24 metros son Belice, Bolivia, Ecuador, España, Estados Unidos, Francia, Honduras, México, Panamá, y Perú; ninguno remitió informes mensuales. Además, Colombia, Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Nicaragua, Perú, y Venezuela tienen buques palangreros de eslora desconocida o de menos de 24 metros; no se requiere que provean informes mensuales (a menos que buques de eslora desconocida sean mayores de 24 metros), pero sí que limiten sus capturas a niveles inferiores a aquéllos de 2001.

Cabe notar que ninguno de los países que no figura en la tabla cuenta con pesquerías dirigidas hacia el patudo. De estos países, solamente Belice, Estados Unidos y Honduras reportaron sus capturas totales de patudo en 2005.

### **2.5. Resolución sobre el atún albacora del norte (C-05-02)**

La Resolución C-05-02 sobre el atún albacora del norte requiere que todas las CPC tomen las medidas necesarias para asegurar que el nivel de esfuerzo de pesca de sus buques que pescan el atún albacora del Pacífico Norte no sea incrementado, que notifiquen a la CIAT cada seis meses todas las capturas de atún albacora del Pacífico Norte, por arte de pesca.

La Resolución no indica cuáles fechas corresponden a los semestres. Suponiendo que la Resolución entró en vigor en la fecha de su adopción, en enero de 2006 el Director, pidió a las CPC remitir la información de captura correspondiente al segundo semestre de 2005.

Canadá, Corea, Estados Unidos y Taipei Chino han remitido estos informes. Japón no había remitido su informe al 15 de junio de 2006.

### **2.6. Resolución sobre la capacidad de la flota (C-02-03)**

En junio de 2002, la Comisión adoptó una resolución sobre la capacidad de la flota atunera de cerco que opera en el OPO. La resolución es bastante compleja, y no se intenta describirla en el presente documento. Sin embargo, hay una cuestión de cumplimiento asociada con la resolución que necesita ser abordada. En el lado positivo, cabe destacar que, al cabo de casi tres años de vigencia de la resolución, éste es el único caso de un problema de cumplimiento.

El sistema de ordenación de capacidad establecido por la resolución no incluye el concepto de asignaciones o límites nacionales de capacidad; las limitaciones de la capacidad de la flota son determinadas esencialmente por el Registro Regional de Buques. Por lo tanto, los elementos claves de la resolución tratan de cómo se añaden y eliminan buques del Registro. Los gobiernos participantes acordaron usar el Registro como la lista definitiva de los buques de cerco autorizados por los participantes para pescar atunes en el OPO. Conforme a la resolución, se considera que cualquier buque cerquero que pesque atunes en el OPO y que no figure en el Registro está menoscabando las medidas de ordenación de la CIAT.

La resolución prohíbe el ingreso de buques nuevos, definidos como aquellos no incluidos en el Registro, a la flota de cerco del OPO, excepto para reemplazar buques eliminados del Registro. Hay ciertas excepciones limitadas y específicas a esta regla para cinco países, y éstas quedan plasmadas en la resolución.

Por lo tanto, un país no puede añadir un buque de cerco a su flota a menos que esté sustituyendo a otro buque o si ese país tiene una excepción permitida.

Hay tres buques de cerco que han estado pescando en el OPO pero que no están en el Registro: el *Marta Lucía R* (Colombia), que ingresó a la pesquería el 22 de febrero de 2004, y el *Athena F.* (Venezuela) y *Atlantis IV* (Nicaragua), ambos ingresados a la pesquería durante 2006.

Otra posible violación de la resolución es el caso del buque *Daniela F.* (Venezuela), que cuenta con un espacio adicional en la proa en el que se puede almacenar pescado después de que sea congelado en las bodegas. Este espacio es de volumen importante (1.200 m<sup>3</sup>), pero no está incluido en la capacidad del buque registrada en el Registro Regional.

## **2.7. Resolución sobre la provisión de datos (C-03-05)**

La Resolución C-03-05 sobre la provisión de datos hace obligatoria la provisión al Director de ciertos datos de pesca cada año para todos los buques que pescan especies bajo el amparo de la Comisión.

En la resolución se especifica en detalle la naturaleza y formato de los datos que se deben suministrar. Los datos agregados requeridos para cada año deben ser provistos antes del 30 de junio del año siguiente.

La resolución establece una excepción de los requisitos de datos para los buques de menos de 24 metros de eslora total, para los cuales los requisitos no entrarán en vigor hasta el 1 de enero de 2007.

Todos los países con buques de cerco que pescan en el OPO están cumpliendo con los requisitos de la resolución.

Con respecto a los datos de captura de los buques palangreros, todavía no se ha recibido la información requerida de 2004 de Bolivia, Camboya, Chile, Colombia, Corea, Ecuador, El Salvador, España, Georgia, Guatemala, Indonesia, Nicaragua, Uruguay, y Venezuela. España proveyó datos del pez espada solamente. Costa Rica, El Salvador, Nicaragua, and Venezuela no cuentan con palangreros de más de 24 metros. Costa Rica ha provisto información de sus capturas palangreras, pero no desglosada por especie. Colombia tiene un buque palangrero de eslora desconocida, y Guatemala tiene numeroso palangreros de eslora desconocida.

Es evidente que se podría mejorar considerablemente el cumplimiento de los requisitos de informes de captura de los buques palangreros, particularmente con respecto a las flotas costeras.

Con respecto a los datos de captura de los buques curricaneros, se recibió la información requerida de 2004 de Canadá, Estados Unidos, y las Islas Cook, los únicos países con este tipo de buque faenando en el OPO.

## **2.8. Resolución sobre la mortalidad incidental de aves marinas (C-05-01)**

La Resolución C-05-01 sobre la mortalidad incidental de aves marinas incluye una disposición que insta a las CPC a que recopilen, y presenten de forma voluntaria a la Comisión, toda la información disponible sobre interacciones con aves marinas. Estados Unidos remitió un informe sobre las aves marinas y las pesquerías en el área de la CIAT, y China proveyó datos sobre aves marinas de un observador a bordo de un buque palangrero.

## **2.9. Resolución sobre la conservación de tiburones (C-05-03)**

La Resolución C-05-03 sobre la conservación de los tiburones capturados en asociación con las pesquerías en el Océano Pacífico oriental incluye los requisitos siguientes: “cada CPC comunicará anualmente los datos de captura, esfuerzo por arte de pesca, descargas y comercio de tiburones por especie, en caso posible, de conformidad con los procedimientos de comunicación de datos de la CIAT, incluyendo los datos históricos disponibles. Las CPC enviarán al Director de la CIAT, antes del 1° de mayo a más tardar, un informe anual completo sobre la instrumentación de la presente Resolución durante el año previo.”

Estados Unidos y Taipei Chino han remitido informes de conformidad con esta resolución.

**2.10. Resolución sobre medidas comerciales para promover el cumplimiento ([C-05-04](#))**

La Resolución C-05-04 sobre la adopción de medidas comerciales para promover el cumplimiento incluye la disposición siguiente sobre los informes:

1. Las CPC que importan productos de especies abarcadas por la Convención de la CIAT, o en cuyos puertos se desembarcan estos productos, recopilen y examinen todos los datos de importación y desembarques e información posible acerca de dichos productos, y que envíen la siguiente información a la Comisión cada año:
  - a. nombre y pabellón de los buques que capturaron y procesaron dichos productos;
  - b. especies de los productos;
  - c. zonas de captura (dentro o fuera del OPO)
  - d. peso de producto por tipo de producto;
  - e. puntos de exportación;
  - f. nombres y direcciones de los armadores de los buques;
  - g. registro.

Taipei Chino remitió un informe de conformidad con esta resolución, y sugirió que la Comisión adoptase un formato estandarizado para estos informes. Cabe notar que posiblemente el estatus jurídico de la resolución no sea del todo claro.